ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2709-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de seguridad pública, justicia, democracia y respeto de los derechos humanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	03 de diciembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de diciembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Senado de la República se convierta en un filtro legal sobre la decisión de otorgar o rechazar el asilo político a un ex jefe de Estado o de gobierno extranjero.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, 11 párrafo segundo y 33, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO	**Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político** **Único.** Se **reforma** la fracción II del artículo 27, se **reforma** el artículo 68, se **adiciona** el artículo 68 Bis, y se **reforman** las fracciones III y IV y se adiciona una V al artículo 71 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, para quedar como sigue:
Artículo 27. …	**Artículo 27.** No será reconocida la condición de refugiado al extranjero respecto del cual, una vez analizada su solicitud, existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:
I. …	**I.** ...
II. Que ha cometido fuera del territorio nacional *un delito calificado como grave,* antes de su internación al mismo, o	**II.** Que ha cometido fuera del territorio nacional **algún delito equiparable a los delitos contemplados para prisión preventiva oficiosa en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** , antes de su internación al mismo; o
III. …	**III.** ...
…	

Artículo 68. Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores la decisión de conceder o no el asilo político, previa opinión de la Secretaría.	... **Artículo 68.** Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores la decisión de conceder o no el asilo político, previa opinión de la secretaría, **salvo en los casos de personas que sean o hubiesen sido jefes de Estado o de gobierno a quienes solamente se les podrá conceder un asilo político provisional hasta que el Senado de la República autorice el asilo político permanente, en los términos de esta misma ley.**
No tiene correlativo	**Artículo 68 Bis. Cuando el asilo político provisional hubiese sido otorgado a personas que sean o hubiesen sido jefes de Estado o jefes de gobierno, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá presentar un informe al Senado de la República sobre los motivos que sustentaron su decisión, a más tardar en 90 días naturales contados a partir del ingreso del asilado político a territorio nacional.** **El Senado de la República, en ejercicio de las facultades previstas en el párrafo I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y considerando que la persona en condición de asilo político provisional no hubiese cometido fuera de territorio nacional delitos equiparables a los delitos contemplados en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizará el informe que envíe la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la decisión de**

No tiene correlativo	**conceder el asilo político provisional.** **El Senado de la República tendrá 60 días naturales para pronunciarse, mediante punto de acuerdo, a favor o en contra de que el asilo político provisional se convierta en asilo político permanente.** **En caso de que el Senado de la República solicite se pronuncie en contra de otorgar el asilo político permanente. El Ejecutivo federal y los gobiernos locales deberán suspender toda clase de apoyos brindados a la persona durante su asilo permanente y proceder conforme las leyes migratorias de nuestro país disponen con respecto a cualquier persona cuyos documentos migratorios han perdido validez.** **En ninguna circunstancia se podrá conceder un nuevo asilo político provisional a la misma persona una vez que el Senado de la República se ha manifestado.**
Artículo 71. … **I.** a **II.** … **III.** Cuando existan razones fundadas para considerar que el asilado ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra de los definidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte o del delito de terrorismo, *o*	**Artículo 71.** La Secretaría de Relaciones Exteriores podrá retirar el otorgamiento de asilo político en los siguientes casos: **I.** y **II.** ... **III.** Cuando existan razones fundadas para considerar que el asilado ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra de los definidos en los tratados internacionales de los que el

IV. Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento. **No tiene correlativo**	Estado Mexicano sea parte o del delito de terrorismo**;** **IV.** Cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamient***o, o*** **V. Cuando se acredite que el asilado, siendo Jefe de Estado o de Gobierno en su país de origen hubiese cometido delitos equiparables a los dispuestos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GCR